



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

1

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

**H. H. Cuautla, Morelos; a diecinueve de
abril de dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del toca penal oral **29/2023-CO-6**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la Licenciada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en carácter de Agente del Ministerio Público, así como por la víctima de iniciales **G.P.R.**, en contra de la resolución que excluyó diversos medios de prueba, dictada en audiencia intermedia de fecha **veinticinco de abril del dos mil veintidós**, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta administrativa **JCC/752/2021**, que se instruye contra **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por su probable participación en el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en perjuicio de la víctima de iniciales **G.P.R.**; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediate escrito de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentó

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

acusación en contra de **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por su probable participación en el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en perjuicio de la víctima de iniciales **G.P.R.**

2. El día ocho de marzo de dos mil veintidós, la víctima de iniciales **G.P.R.** se constituyó como coadyuvante, además, señaló diversos vicios formales.

3. El día veinticinco de abril de dos mil veintidós en audiencia intermedia, el *A quo* dictó auto de apertura a juicio, excluyendo diversos medios de prueba anunciados por la Agente del Ministerio Público en su escrito de acusación, los cuales son los siguientes:

Respecto al apartado de testimoniales:

"... 1.8.- Testimonio a cargo de la persona de nombre

[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en su calidad de Suboficial, adscrita a la División de Investigación de la Policía Federal, con domicilio **[No.5]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**; la materia sobre la que habrá de recaer su declaración es en relación al:

- *Acta de entrevista de fecha 26 de julio de 2018, recabada a la víctima directa **G.P.R.**, y que guardan relación con el hecho materia de la presente acusación.*

*1.9.- Testimonio a cargo de la persona de nombre **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, en su calidad de Suboficial, adscrita a la División*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

3

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

de Investigación de la Policía Federal, con domicilio [No.7] ELIMINADO el domicilio [27]; la materia sobre la que habrá de recaer su declaración es en relación a la entrevista de fecha 26 de julio de 2018, recabada a la víctima indirecta **O.P.C.** y que guarda relación con el hecho materia de acusación.

1.10.- Testimonio a cargo de la persona de nombre [No.8] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en su calidad de Suboficial, adscrita a la División de Investigación de la Policía Federal, con domicilio [No.9] ELIMINADO el domicilio [27]; la materia sobre la que habrá de recaer su declaración es en relación al acta de entrevista de fecha 26 de julio de 2018, recabada a la víctima indirecta **H.A.P.T.** y que guarda relación con el hecho materia de acusación.

1.15.- Testimonio a cargo de [No.10] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de ocupación Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Extorsión, con domicilio en [No.11] ELIMINADO el domicilio [27] la materia sobre la que versará su declaración es relación a las diligencias de reconocimiento por fotografía de fecha 03 de noviembre del 2021, realizada con la víctima G.P.R., y que guardan relación con el hecho materia de acusación.

1.16.- Testimonio a cargo de [No.12] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de ocupación Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada Secuestro y Extorsión, con domicilio en [No.13] ELIMINADO el domicilio [27] la materia sobre la que versará su declaración es relación a las diligencias de reconocimiento por fotografía de fecha 03 de noviembre del 2021, realizada con la víctima indirecta H.A.P.T., y que guardan relación con el hecho materia de acusación.

1.17.- Testimonio a cargo de [No.14] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de ocupación Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Extorsión, con domicilio en [No.15] ELIMINADO el domicilio [27] la materia sobre la que versará su declaración, es en relación a su informe de puesta a disposición de fecha 05 de noviembre del 2021, relativo a tiempo, modo y lugar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en que se llevó a cabo la detención del acusado [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y que guarda relación con el hecho materia de acusación.

*1.18.- Testimonio a cargo de [No.17] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] de ocupación Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Extorsión, con [No.18] ELIMINADO el domicilio [27] la materia sobre la que versará su declaración, es en relación a su informe de puesta a disposición de fecha 05 de noviembre del 2021, relativo a tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la detención del acusado [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y que guarda relación con el hecho materia de acusación.
...”*

4. En fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, inconformes con la resolución excluyó diversos medios de prueba pronunciada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, la Licenciada

[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], en carácter de Agente del Ministerio Público, así como por la víctima de iniciales **G.P.R.**, interpusieron **recurso de apelación**, expresando de forma escrita los agravios que consideran les causa la resolución.

5. Mediante escritos de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, la Licenciada **[No.21] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

[9], en carácter de Defensora Particular del acusado, dio contestación a los agravios de ambas recurrentes.

6. Las demás partes técnicas y procesales, a pesar de haberseles dado vista para que manifestaran lo que a su derecho correspondiere o en su caso se adhirieran al recurso, no realizaron manifestación alguna.

7. En fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de partes de esta Alzada el oficio número 00483/23, suscrito por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, por medio del cual remitió los respectivos recursos de apelación. Así también, en esta misma data, esta Alzada, requirió a la juez natural, para remitiera escrito de acusación presentado por la Agente del Ministerio Público y en su caso, escrito presentado por el acusado o defensora particular así como de la víctima o asesor jurídico.

8. Mediante oficio número 000688/23, registrado en la oficialía de partes de esta Alzada en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, el *A quo*, remitió escrito de acusación y coadyuvancia de la víctima.

9. Ahora bien, tomando en consideración que la Segunda Instancia se apertura a petición de parte, esto

es, derivado de la presentación del recurso por alguna de las partes, por lo que, este Cuerpo Colegiado considera pertinente la emisión de la presente resolución de manera escrita tomando en consideración que para el caso, no se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 476¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales esto es; **1)** del escrito de agravios presentado por la Ministerio Público y la víctima no se aprecia que solicitaran audiencia para alegatos aclaratorios; la defensora particular del acusado, al dar contestación al recurso no solicitó audiencia para este mismo efecto, de lo anterior, se aprecia que no existe petición expresa de audiencia para formular alegatos aclaratorios; por otra parte, **2)** este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia, toda vez que se estima que los agravios resultan claros en su pretensión. En ese sentido, no existe la necesidad de audiencia para alegatos aclaratorios.

De igual manera, tomando en consideración el contenido del artículo 478² de la citada Legislación procesal, en donde se faculta la emisión de la sentencia

¹ **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

² **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

7

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

de manera escrita, es que, ante lo innecesario de señalar audiencia para alegatos aclaratorios, se estima pertinente acogerse a dicha potestad de emitir la presente de manera escrita.

Sostiene lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

"... RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

9

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción. ..."

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.- Esta **Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Cuautla, Morelos,** es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99³ fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2⁴, 3⁵ fracción I; 4⁶, 5⁷ fracción I, y 37⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁹, 26¹⁰, 27¹¹, 28¹², 31¹³ y 32¹⁴ de su Reglamento; así

³ **Artículo 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

⁴ **Artículo 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁵ **Artículo 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

[...]

⁶ **Artículo 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁷ **Artículo 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

⁸ **Artículo 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁹ **Artículo 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹⁰ **Artículo 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como los artículos 20¹⁵ fracción I, 133¹⁶ fracción III, 456¹⁷, 461¹⁸ y 467 fracción XI¹⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. LEY APLICABLE. Atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta administrativa acontecieron el **dieciséis de julio de dos mil**

¹¹ **Artículo 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹² **Artículo 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹³ **Artículo 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁴ **Artículo 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁵ **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

[...]

¹⁶ **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

[...]

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

[...]

¹⁷ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

¹⁸ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desecharlo, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

¹⁹ **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables.**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

(...)

XI. Las que excluyan algún medio de prueba.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

11

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

dieciocho, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES. Los recursos de apelación fue presentados oportunamente tanto por la Fiscal como por la víctima, en virtud de que la resolución excluyó diversos medios de prueba en audiencia intermedia fue dictada el veinticinco de abril de dos mil veintidós, quedando debida y legalmente notificados en audiencia de esa misma fecha, y el recurso lo hizo valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 471²⁰ primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el que inició a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a las apelantes,

²⁰ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conforme a lo dispuesto por el artículo 94²¹ parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a computarse el día veintiséis de abril de dos mil veintidós y feneció el día veintiocho del mismo mes y año; siendo que los medios impugnativos fueron presentados el propio veintiocho de abril de dos mil veintidós, de lo que se colige que los recursos de apelación fueron interpuestos oportunamente por los recurrentes.

Los recursos de apelación son idóneos en virtud de que se interpusieron en contra de la resolución que excluyó diversos medios de prueba en audiencia intermedia, misma que dictó el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, y por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 467 fracción XI²² del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²¹ **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.

²² **Op. Cit.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

13

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

Por último, se advierte que la Fiscal y la víctima, se encuentran legitimados para interponer el recurso, por tratarse de una resolución que determinó excluir diversos medios de prueba ofertados precisamente por la Fiscal, cuestión que los legitima para combatirla y respecto a la víctima, al ser sujeto procesal en términos de lo previsto por los artículos 105 fracción I²³, 108²⁴, 456²⁵, 457²⁶ y 458²⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal y la víctima en contra de la resolución que excluyó diversos medios de prueba en audiencia intermedia, la cual fue dictada el veinticinco de abril de dos mil veintidós, por el Juez de Especializado de Control del

²³ **Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal** Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I.- La víctima u ofendido;

[...]

²⁴ **Artículo 108. Víctima u ofendido**

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

²⁵ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

²⁶ Op. Cit.

²⁷ **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, **se presentaron de manera oportuna, que es el medio de impugnación idóneo para combatirla y que ambas recurrentes se encuentran legitimadas para interponerlo.**

IV. VERIFICACIÓN DE CÉDULAS

PROFESIONALES.- Esta Alzada procede a verificar que las partes técnicas cuenten con cédula profesional en la audiencia de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, para lo cual se aprecia que el A quo hizo lo propio, pues se aprecia que obra la reprografía de cada una de las partes técnicas que intervinieron, sin embargo, esta Alzada constato lo anterior, consultando el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web www.cedulaprofesional.sep.gob.mx, misma que es de carácter público, arrojó lo siguiente:

La

Licenciada

[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]

en carácter de Agente del Ministerio Público, cuenta con cédula profesional número

[No.23] ELIMINADO el número 40 [40], de

profesión Licenciada en Derecho, expedida en el año dos mil ocho.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

15

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

La Licenciada
Gab[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_J
urídico_Particular_[10], en carácter de Asesora
Jurídica, cuenta con cédula profesional número
[No.25]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de
profesión Licenciada en Derecho, expedida en el año
dos mil veintiuno.

La Licenciada
[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Par
ticular_[9], en carácter de defensora particular, cuenta
con la cédula profesional número
[No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de
profesión Licenciada en Derecho, expedida en el año
dos mil doce.

V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los
motivos de inconformidad de ambas recurrentes, fueron
expuestos de forma escrita, los cuales obran en el toca
penal que nos ocupa, sin que se considere necesaria la
transcripción literal de los mismos, pues no existe
disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de
rubro y texto siguiente:

**"... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO
ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho
de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los
conceptos de violación expresados en la demanda,
no implica que haya infringido disposiciones de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. ...”

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios de las recurrentes puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio les ocasionaría, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de Segunda Instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

**“... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.
PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

17

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. ..."

VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS. En ese sentido, corresponde entrar al análisis de la audiencia intermedia de fecha **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, en contraste con los agravios de ambas recurrentes, los cuales se atenderán conjuntamente, en virtud de que se trata en términos generales y particulares de los mismos motivos de disenso, los cuales se califican en una parte como **INFUNDADOS** y por otra, **FUNDADOS y suficientes para modificar la resolución asumida en audiencia intermedia**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo **335²⁸** del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los requisitos que

²⁸ **Artículo 335. Contenido de la acusación**

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación. La acusación del Ministerio Público, deberá contener en forma clara y precisa:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

deberá contener el escrito de acusación presentado por la fiscalía, para ello, debe destacarse el último párrafo, en el que se precisa que para el caso de que el Ministerio Público o la víctima, ofrezcan la declaración de testigos o peritos deberán:

- Identificarlos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlo; y,
- Señalar los puntos sobre los que versaran sus interrogatorios.

Este último presupuesto es primordial a fin de determinar la exclusión o no de los medios de prueba que al efecto oferten el Ministerio Público o la víctima. Ya que, precisamente dicha circunstancia implica establecer la materia sobre la que habrá de recaer el depuesto de los testigos o peritos, en el caso, en primer momento las recurrentes se agravian del desechamiento

I. La individualización del o los acusados y de su Defensor;
 II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;
 III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;
 IV. La relación de las modalidades del delito que concurrieren;
 V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado;
 VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;
 VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;
 VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;
 IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos;
 X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma;
 XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;
 XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y
 XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda. La acusación sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.
 Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

19

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

de los depasado de los Agentes de la Policía de
Investigación Criminal

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

quienes fueron ofertados para rendir testimonio con
relación a la puesta a disposición del acusado

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac

usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], lo

que incluso reiteran las recurrentes en su agravios.

Sin embargo, deviene de **INFUNDADO** su
agravio, en virtud de que tal como lo determinó el Juez
Especializado de Control, dichos medios de prueba no se
refieren directa o indirectamente al objeto de la
investigación, ni mucho menos son útiles para el
esclarecimiento de los hechos, conforme lo dispone el
párrafo primero del artículo **346** del Código Nacional
de Procedimientos Penales²⁹, toda vez que las
recurrentes pasan por desapercibido que el libramiento
de orden de aprehensión únicamente fue el medio por el
cual fue conducido el acusado al proceso ante el Juez
Especializado de Control, en términos de la **Sección I**
del Capítulo III, Título VI, de la Legislación Adjetiva
citada.

Por lo tanto, contrario a lo que aseveran las
recurrentes los testimonios de los agentes de la policía
de investigación criminal excluidos, no se puede

²⁹ **Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate.**

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

[...]

considerar como una actuación relacionada con la investigación, ni mucho menos para el esclarecimiento de los hechos, en virtud de que su actuación se limitó únicamente en asegurar al ahora acusado y ponerlos a disposición del Juez Especializado de Control.

Sin que se desprenda de su ofrecimiento elemento alguno que permita inferir o apreciar que con motivo de dicho aseguramiento se realizó algún acto de investigación que directa o indirectamente se relacione con la indagatoria que motivo el origen de la carpeta administrativa que nos ocupa.

Consecuentemente, se considera que fue correcta la determinación del *A quo* al excluir los testimonios de los agentes **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, sin que ello conlleve una vulneración a derecho humano o prerrogativa constitucional o legal de la víctima, ya que como se ha precisado las actuaciones de los agentes que fueron materia de exclusión no resultan útiles para el esclarecimiento del hecho delictivo, ya que inclusive, la Fiscalía se encuentra obligada a acreditar por mandato constitucional son las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho delictivo, no así la detención del acusado como pretenden hacerlo valer en vía de agravios. Razón por la cual, deviene **infundado** el motivo de agravio en análisis.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

21

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

Ahora bien, por lo que se refiere al diverso agravio con relación a la exclusión del testimonio de los diversos Agentes de la Policía de Investigación Criminal; **[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** y **[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, quienes tuvieron participación en relación a la diligencia de reconocimiento de persona a través de fotografía realizada con la víctima de iniciales **G.P.R.** y la víctima indirecta **H.A.P.T.**; el mismo deviene de **fundado y suficiente para modificar la resolución recurrida**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Se considera que contrario a lo aseverado por el *A quo*, la participación de dichos agentes en la diligencia antes citada, no depende de la comparecencia o no ante el Tribunal de Enjuiciamiento de la víctima, pues dicha diligencia resulta un acto de investigación, por lo que no obstante, de que comparezca la víctima a narrar los hechos e incluso sobre el señalamiento realizado en la citada diligencia al ser esta un acto de investigación con particularidades conforme se desprende del contenido del artículo 279³⁰ del Código Nacional de Procedimientos Penales, no soslayando la

³⁰ **Artículo 279. Identificación por fotografía**

Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor. Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas. En ningún caso se deberán mostrar al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano, o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad del imputado es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pertinencia de la intervención de los Agentes de la Policía de investigación Criminal como acto autónomo, y no dependiente de la participación de la víctima, pues inclusive las partes técnicas tienen la posibilidad de evidenciar alguna cuestión sobre el desarrollo de dicha diligencia en la que tuvieron participación dichos Agentes, así también alguna otra que pudiera beneficiar a los acusados.

De ahí, que contrario a lo que estableció el Juez Especializado de Control, el testimonio de **[No.33] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** no resulta sobreabundante, aun cuando exista el testimonio de la víctima directa e indirecta.

Pues no debe pasar por desapercibido que el artículo 346 fracción I inciso a)³¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que resultan sobreabundantes los medios de prueba cuando: sean diversos medios de prueba del mismo tipo -testimonial o documental-, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones; así, el legislador previo que no existieran varios medios de prueba para acreditar los

³¹ **Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate**

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:
 a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;
 [...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

23

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

mismos hechos, esto es, que no exista pluralidad y de existir pluralidad el propio numeral en comento precisa que el Juzgador, dispondrá que el oferente reduzca el número de testigos o de documentos, tal como lo dispone el citado ordinal en su segundo párrafo del mismo ordenamiento legal antes citado.

Así, para el caso, el contar sólo con el testimonio de la víctima directa de iniciales G.P.R. y de la víctima indirecta de iniciales H.A.T.P., se considera que al admitir el testimonio de [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], no resultan sobreabundantes porque participan individualmente con cada una de las víctimas en la diligencia identificación por fotografía, por ello es que debe admitirse los citados testimonios.

Razón por la cual, resulta también **FUNDADO** el diverso agravio en el que las recurrentes se adolecen de la exclusión del deposedo de los Suboficiales adscritos a la División de Investigación de la Policía Federal, esto es, el testimonio de [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ya que las respectivas entrevistas que realizaron tanto a la víctima directa como indirectas, no se encuentran

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

supeditadas a que comparezcan los sujetos pasivos ante el Tribunal de Enjuiciamiento, ya que la intervención de los mismos, resulta un acto de investigación trascendente, pues los mismos cuentan con distintas obligaciones, entre ellas la de entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, como lo que acontece en el presente asunto, pues como se ha mencionado realizaron precisamente entrevistas a la víctima directa de iniciales G.P.R., así como a las indirectas de iniciales O.P.C. y H.A.P.T., ya que los Policía actúan bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos aunado a la citada obligación prevista en el artículo 132 fracción X³² del Código Nacional de Procedimientos Penales, razón por la cual no resultan sobreabundantes, por lo que los citados testimonios debe ser incluidos en el Auto de Apertura a Juicio Oral.

VII.- DECISIÓN DE LA SALA.- Al haber sido calificados como **infundados en una parte y fundados en otra** los motivos de disenso precisados, se considera pertinente **MODIFICAR** la resolución de **EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA** asumida en **audiencia intermedia** de fecha **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, dictada por el **Juez**

32 Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

[...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

25

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

**Especializado de Control del Distrito Judicial
Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en
Cautla, Morelos,** en la carpeta administrativa
JCC/752/2021, que se instruye contra
**[No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],**
por su probable participación en el delito de
SECUESTRO AGRAVADO, en perjuicio de la víctima de
iniciales **G.P.R.**

En ese sentido, en términos de lo que
dispone el numeral **479³³** del Código Nacional de
Procedimientos Penales, se determina la **INCLUSIÓN**
de las siguientes probanzas:

*1.8.- Testimonio a cargo de la persona de nombre
[No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[
5], en su calidad de Suboficial, adscrito a la División
de Investigación de la Policía Federal, con domicilio
[No.42]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; la materia
sobre la que habrá de recaer su declaración es en
relación al acta de entrevista de fecha 26 de julio de
2018, recabada a la víctima directa **G.P.R.,** y que
guarda relación con el hecho materia de la presente
acusación.*

*1.9.- Testimonio a cargo de la persona de nombre
[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[
5], en su calidad de Suboficial, adscrito a la División
de Investigación de la Policía Federal, con domicilio
[No.44]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; la materia
sobre la que habrá de recaer su declaración es en
relación a la entrevista de fecha 26 de julio de 2018,*

³³ **Artículo 479. Sentencia.**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

recabada a la víctima indirecta **O.P.C.** y que guarda relación con el hecho materia de acusación.

1.10.- Testimonio a cargo de la persona de nombre **[No.45] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, en su calidad de Suboficial, adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, con domicilio **[No.46] ELIMINADO el domicilio [27]**; la materia sobre la que habrá de recaer su declaración es en relación al acta de entrevista fecha 26 de julio de 2018, recabada a la víctima indirecta **H.A.P.T.** y que guarda relación con el hecho materia de acusación.

1.15.- Testimonio a cargo de **[No.47] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, de ocupación Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Extorsión, con domicilio en **[No.48] ELIMINADO el domicilio [27]** la materia sobre la que versará su declaración es relación a la diligencia de reconocimiento por fotografía de fecha 03 de noviembre del 2021, realizada con la víctima **G.P.R.**, y que guardan relación con el hecho materia de acusación.

1.16.- Testimonio a cargo de **[No.49] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, de ocupación Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada Secuestro y Extorsión, con domicilio en **[No.50] ELIMINADO el domicilio [27]** la materia sobre la que versará su declaración es relación a la diligencia de reconocimiento por fotografía de fecha 03 de noviembre del 2021, realizada con la víctima indirecta **H.A.P.T.**, y que guardan relación con el hecho materia de acusación.

Por otro lado, de acuerdo a los razonamientos expuestos en la presente resolución, **SE CONFIRMA la exclusión de los siguientes medios de prueba:**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

27

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

1.17.- *Testimonio a cargo de* [No.51] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, de ocupación *Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Extorsión,* con domicilio en [No.52] **ELIMINADO el domicilio [27]** la materia sobre la que versará su declaración, es en relación a su informe de puesta a disposición de fecha 05 de noviembre del 2021, relativo a tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la detención del acusado [No.53] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y que guarda relación con el hecho materia de acusación.

1.18.- *Testimonio a cargo de* [No.54] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** de ocupación *Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Extorsión,* con [No.55] **ELIMINADO el domicilio [27]** la materia sobre la que versará su declaración, es en relación a su informe de puesta a disposición de fecha 05 de noviembre del 2021, relativo a tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la detención del acusado [No.56] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y que guarda relación con el hecho materia de acusación.
... "

Ahora bien, tomando en consideración la demora en que fueron remitidos a esta Alzada los recursos interpuestos tanto por la Fiscalía como por la víctima de iniciales G.P.R., **se ordena dar vista a la Junta de Administración y Vigilancia del Poder Judicial del Estado de Morelos,** para que en el ámbito de sus facultades realice la investigación correspondiente y deslinde responsabilidades respecto a la demora en el presente asunto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67³⁴, 68³⁵, 70³⁶, 133³⁷ y 479³⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la resolución que excluyó diversos medios de prueba, dictada en audiencia intermedia de fecha **veinticinco de abril del dos mil veintidós**, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio

³⁴ **Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I.** Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II.** Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III.** La de control de la detención;
- IV.** La de vinculación a proceso;
- V.** La de medidas cautelares;
- VI.** La de apertura a juicio;
- VII.** Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII.** Las de sobreseimiento, y
- IX.** Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

³⁵ **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

³⁶ **Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

³⁷ Op. Cit.

³⁸ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

29

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta administrativa **JCC/752/2021**, que se instruye contra

[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

por su probable participación en el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en perjuicio de la víctima de iniciales **G.P.R.**, en los términos expresados en el considerando **VII** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese esta resolución al Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, titular de la carpeta administrativa **JCC/752/2021**, remitiéndole copia certificada de lo resuelto.

TERCERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 82³⁹ y 84⁴⁰ del Código Nacional de

³⁹ **Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

- a) En Audiencia;
- b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
- c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o
- d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

- 1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;
- 2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y
- 3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procedimientos Penales, se ordena notificar la presente resolución de manera personal a la **Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, víctima de iniciales G.P.R., Defensa Particular y acusado**, esto en el domicilio y/o medio especial autorizado para tal efecto.

CUARTO.- Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrados: **RUBÉN JASSO DÍAZ**, integrante, **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala y **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal **29/2023-CO-6**, derivado de la Carpeta Administrativa **JCC/752/2021**. Conste.- MIFZ*cjpc

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

⁴⁰ **Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

31

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

33

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

35

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

37

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

39

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

41

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

43

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

45

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

47

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

49

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia
do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

51

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

53

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

55

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

""2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.""

57

Toca penal: 29/2023-CO-6
Carpeta Administrativa: JCC/752/2021
Recurso: Apelación en contra de
exclusión de medios de prueba

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco